

348-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del cuatro de marzo de dos mil diecinueve.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, por el partido Republicano Social Cristiano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Republicano Social Cristiano celebró el veintitrés de febrero de dos mil diecinueve la asamblea cantonal en Nicoya, de la provincia de Guanacaste; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura cantonal de Nicoya, provincia de Guanacaste a la fecha no presenta inconsistencias, se encuentra completa y quedó integrada de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN NICOYA**

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	601420135	CARLOS LUIS MEDINA FERNANDEZ
SECRETARIO PROPIETARIO	206350791	MARCIA VIVIANA MENDEZ FERNANDEZ
TESORERO PROPIETARIO	202680860	JORGE GERARDO QUESADA ALPIZAR
PRESIDENTE SUPLENTE	502390942	FERNANDO VARGAS FAJARDO
SECRETARIO SUPLENTE	203960262	ELIZABETH FERNANDEZ RAMIREZ
TESORERO SUPLENTE	502110335	MIGUEL ALAN ALVARADO

FISCALIA

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	503200170	HEILEN MARIA ROSALES PORRAS

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	202950070	MIGUEL ANGEL GUILLEN ELIZONDO
TERRITORIAL	203960262	ELIZABETH FERNANDEZ RAMIREZ
TERRITORIAL	601420135	CARLOS LUIS MEDINA FERNANDEZ
TERRITORIAL	206350791	MARCIA VIVIANA MENDEZ FERNANDEZ
TERRITORIAL	502940502	JOSE HUMBERTO LEON ABADIA

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no

hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el artículo cuatro del Reglamento referido. Se advierte además, que el partido político deberá de concluir de forma completa su proceso de renovación de estructuras, caso contrario, no podría percibir el porcentaje que le corresponda por concepto de contribución estatal en el actual ciclo electoral (incluyendo su adelanto), ni inscribir las candidaturas para las elecciones inmediatas siguientes (en este caso las municipales de febrero de 2020), de conformidad a la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5282-E3-2017 de cita. Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/avh

C: Expediente n° 150-2014, partido Republicano Social Cristiano.

Ref.: 2366 - **2019**